



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

PROCESO DIVISORIO RAD. 2021-0065

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada de manera personal y a través de apoderado judicial a la aquí demandada **Yeny Magnolia González Márquez** -ver acta de notificación personal en el archivo 13 del expediente digital-, quien si bien contestó la demanda y formuló excepciones de mérito en comunicación que radicó en el correo institucional de este Juzgado el día 21 de octubre de 2021 -ver archivo 14 *ibídem*-, lo cierto es que lo hizo por fuera del término legal.

Reconózcasele personería al abogado **Augusto René Quesada Guerrero**, para que actúe como apoderado judicial de la demandada arriba referida, en las condiciones y para los fines del poder a él conferido.

Por otra parte, se observa que en comunicación que igualmente se radicó en el canal digital oficial de este Juzgado el 6 de diciembre de 2021 -visto en el archivo 15 *ibídem*-, se allegaron sendos poderes otorgados por las señoras **Angie Johana Márquez Santos** y **Viviana Carolina Márquez Santos**, al abogado **Johny Alberto Mantilla Delgado**, acompañándolos de sus correspondientes registros civiles de nacimiento y de defunción de su progenitor, señor **Sergio Márquez Moreno (Q.E.P.D.)**.

Sin embargo, de tales documentos no se logra extraer con facilidad la calidad en la que pretenden actuar en este juicio, toda vez que en ellos (registros de nacimiento) no figura como madre suya la aquí demandada fallecida **Rosa Stella Márquez Moreno (Q.E.P.D.)**, como tampoco se desprende de los mismos que actúan como herederas por representación de algún hijo o heredero de la *de cuius*.

Por consiguiente, se las requiere, así como a su mandatario judicial, para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, se sirvan aclarar la situación descrita anteriormente y especifiquen la calidad en la que aspiran aquí actuar.

Angie Johana Márquez Santos, Viviana Carolina Márquez Santos y su apoderado judicial, procedan de conformidad.

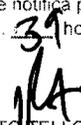
Al mismo tiempo se requiere al extremo actor para que, de un lado, adelante las gestiones tendientes de notificar a la demandada **Adriana González Márquez**; de otro, para que acredite el diligenciamiento del **Oficio No. 1316** de fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual se comunicó a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** la orden de inscripción de la demanda aquí proferida sobre los folios de matrícula inmobiliaria que corresponden a los inmuebles

materia de este proceso, lo cual deberá hacerse en el mismo lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Parte actora, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 31 hoy
 28 ABR 2022
PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario